

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° 160-16-51-06-0115-2025, donde obra el Auto N° 160-03-20-01-1922 del 02 de octubre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit 890.980.094-5, para la construcción de muros de protección sobre la margen izquierda y derecha con una longitud de 93.3 metros, altura de 5 metros y una ocupación de cauce de 470 mts², tipo cajón, localizada en el barrio la playita del área urbana del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

De conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 08 de octubre de 2025, el contenido del Auto N° 160-03-20-01-1922 del 02 de octubre de 2025, al correo electrónico: alcaldia@dabeiba.gov.co, secretariaplaneacion@dabeiba-antioquia.gov.co, quedando surtida el mismo día siendo las 02:03 PM.

Que, mediante correo electrónico del 08 de octubre de 2025, la corporación le comunico el Auto N° 160-03-20-01-1922 del 02 de octubre de 2025, a la alcaldía Municipal de Dabeiba, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

De conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 160-03-20-01-1922 del 02 de octubre de 2025, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 09 de octubre de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 09 de octubre de 2025, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-2655 del 15 de octubre de 2025; del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por el municipio de Dabeiba identificado con Nit. 890.980.094-5, representada legalmente por el señor Daniel Higuera Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.166.884 expedida en Medellín-Antioquia quien solicita trámite de permiso de ocupación de cauce sobre el cauce de la quebrada la desmotadora, localizado en la zona urbana del municipio de Dabeiba en el barrio la playita en las coordenadas N 7°00' 13,3" W 76° 15' 57.3" el cual NO ocasiona nuevas zonas de

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se dictan otras disposiciones" 2

inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (500 años) ni en las de período de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con los diseños presentados se proyecta construir un canal escalonado con una longitud de 93.3 metros, altura de 2.20 metros, con 9 escalas de 5,60 metros de longitud, alturas de 0,60 metros y ancho de 5 metros y una ocupación de cauce de 470 mts², tipo cajón, esta obra será construida en concreto según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 30,30 m³/s, la obra se localizará en el barrio la playita del área urbana del municipio de Dabeiba, en el cauce de la quebrada la desmotadora.

Se aclara que lo descrito anteriormente en la solicitud del formato único de ocupación de cauce y auto de inicio no coincide con lo descrito en los planos presentados.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el señor Daniel Higueta Herrera que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada la desmotadora.

Debido a que la quebrada la desmotadora ha presentado procesos de avenidas torrenciales donde el arrastre de material rocoso se acumula en la salida del cauce de la fuente hídrica en el río sucio se hace necesario que se realice limpieza en el cauce la obra una vez se presente acumulación de material en la zona intervenida.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

*De acuerdo con la información allegada por el municipio de Dabeiba identificado con Nit. 890.980.094-5, representada legalmente por el señor Daniel Higueta Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.166.884 expedida en Medellín-Antioquia, se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rívera de la quebrada la desmotadora, localizado en la zona urbana del municipio de Dabeiba en el barrio la playita en las coordenadas N 7°00' 13,3" W 76° 15' 57.3", donde se proyecta construir un canal escalonado con una longitud de 93.3 metros, altura de 2.20 metros, con 9 escalas de 5,60 metros de longitud, alturas de 0,60 metros y ancho de 5 metros y una ocupación de cauce de 470 mts², tipo cajón, esta obra será construida en concreto según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 30,30 m³/s, la obra se localizará en el barrio la playita del área urbana del municipio de Dabeiba, en el cauce de la quebrada la desmotadora.*

Se recomienda acoger los diseños presentados por la alcaldía municipal de Dabeiba para la intervención se realizará sobre el cauce de la quebrada la desmotadora, donde se construirá un canal escalonado con una longitud de 93.3 metros, altura de 2.20 metros, con 9 escalas de 5,60 metros de longitud, alturas de 0,60 metros y ancho de 5 metros y una ocupación de cauce de 470 mts², tipo cajón, esta obra será construida en concreto según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 30,30 m³/s, localizado en la zona urbana del municipio de Dabeiba en el barrio la playita en las coordenadas N 7°00' 13,3" W 76° 15' 57.3"

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica del canal escalonado localizado en la zona urbana del municipio de Dabeiba en el barrio la playita en las coordenadas N 7°00' 13,3" W 76° 15' 57.3"

La alcaldía de Dabeiba deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

Resolución

3

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se dictan otras disposiciones"

- *Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.*
- *Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del río objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.*
- *Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- *Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada la desmotadora.*
- *No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.*
- *Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.*
- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*
- *La alcaldía de Dabeiba se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada la desmotadora, por la construcción del canal escalonado.*
- *El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.*
- *La alcaldía de Dabeiba deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se dictan otras disposiciones”

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52º.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55º.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se dictan otras disposiciones"

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde con lo indicado en el artículo primero del Auto N° 160-03-20-01-1922 del 02 de octubre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de ocupación de cauce permanente, solicitado por el Municipio de Dabeiba, identificado con Nit 890.980.094-5, para la construcción de un canal escalonado con una longitud de 93.3 metros, altura de 2.20 metros, con 9 escalas de 5,60 metros de longitud, alturas de 0,60 metros y ancho de 5 metros y una ocupación de cauce de 470 mts², tipo cajón, localizado en el barrio la playita del área urbana del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

En atención a la actuación administrativa iniciada y en el marco de las facultades de seguimiento y control CORPOURABA realizó visita técnica el día 09 de octubre de 2025 y emitió el informe técnico N° 160-08-02-01-2665 del 15 de octubre de 2025, a través del cual se concluyó que el sitio proyectado para la construcción de muros de protección tipo cajón sobre las márgenes izquierda y derecha de la quebrada La Desmotadora, contempla una longitud total de 93,3 metros, una altura aproximada de 5 metros y una ocupación de cauce de 470 m².

Una vez se realizó la verificación en campo se encontró que se proyecta realizar la construcción de un canal escalonado con una longitud de 93.3 metros, altura de 2.20

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se dictan otras disposiciones”

metros, con 9 escalas de 5,60 metros de longitud, alturas de 0,60 metros y ancho de 5 metros y una ocupación de cauce de 470 mts², tipo cajón, localizada en el barrio la playita del área urbana del municipio de Dabeiba, en el cauce de la quebrada la desmotadora lo cual coincide con lo descrito en los planos.

Consecuentemente, durante la inspección se evidenciaron procesos erosivos significativos generados por la dinámica fluvial de la quebrada, la cual ha presentado avenidas torrenciales que han provocado el arrastre de material rocoso, la socavación progresiva de las orillas y la pérdida de terreno en viviendas colindantes.

De igual manera, es menester indicar que el canal “La Desmotadora” fue diseñado con el fin de conducir de forma controlada los caudales generados en eventos de precipitación intensa, reduciendo la socavación en la desembocadura hacia el Río Sucio y evitando la afectación de viviendas, cultivos e infraestructura local.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en el análisis cartográfico realizado por esta autoridad con consecutivo N° 300-08-02-02-2645 del 14 de octubre de 2025, se detecta que el lugar donde se proyecta construir la obra, no se encuentra en área de ley 2da de 1959, no aplica como área protegida, no ocasiona nuevas zonas de inundación y no incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (500 años) ni en las de período de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta no modifica la hidráulica actual del tramo estudiado.

También, cabe mencionar que las obras propuestas, bajo las suposiciones del correcto funcionamiento de las obras hidráulicas proyectadas y la veracidad de los datos geotécnicos y de las estimaciones realizadas en la evaluación hidrológica e hidráulica, son viables técnica y ambientalmente.

Así las cosas, debe advertirse que el Municipio de Dabeiba, identificado con Nit 890.980.094-5, deberá implementar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar; igualmente deberá proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada La Desmontadora.

Que, en este sentido, el Municipio de Dabeiba, identificado con Nit 890.980.094-5, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Por tanto, y en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, enunciadas durante el trámite de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, iniciado a través del Auto N° 160-03-20-01-1922 del 02 de octubre de 2025, y de conformidad con el informe técnico N° 160-08-02-01-2665 del 15 de octubre de 2025, se considera pertinente admitir que para CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que, de esta forma, la solicitud presentada por el Municipio de Dabeiba, identificado con Nit 890.980.094-5, se ajusta a derecho, por lo tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha petición, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado, racional del recurso hídrico ya que dio cumplimiento a lo exigido por los artículos 51, 102 y 155 del Decreto – Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, debido a que técnicamente se comprobó que la acción de intervención de la fuente hídrica ya identificada, no genera riesgo para los

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se dictan otras disposiciones"

recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto, por las razones técnicas esbozadas en este libelo.

Que, es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, a favor del **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit 890.980.094-5, representado legalmente actualmente por el señor Daniel Higueta Herrera, identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.166.884, sobre la rivera de la fuente hídrica "La Desmontadora" donde se proyecta construir un canal escalonado con una longitud de 93.3 metros, altura de 2.20 metros, con 9 escalas de 5,60 metros de longitud, alturas de 0,60 metros y ancho de 5 metros y una ocupación de cauce de 470 mts², tipo cajón, esta obra será construida en concreto según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 30,30 m³/s, localizada en las coordenadas N 7°00' 13,3" W 76° 15' 57.3"barrio la playita del área urbana del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. Acoger los diseños presentados por el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit 890.980.094-5, de conformidad las especificaciones contenidas con el Informe Técnico N° 160-08-02-01-2665 del 15 de octubre de 2025, para la intervención del cauce de la quebrada la desmotadora, donde se construirá un canal escalonado con una longitud de 93.3 metros, altura de 2.20 metros, con 9 escalas de 5,60 metros de longitud, alturas de 0,60 metros y ancho de 5 metros y una ocupación de cauce de 470 mts², tipo cajón, esta obra será construida en concreto según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 30,30 m³/s, localizado en la zona urbana del municipio de Dabeiba en el barrio la playita en las coordenadas N 7°00' 13,3" W 76° 15' 57.3"

ARTICULO TERCERO. Acoger los planos de localización estructural y de información hidrológica e hidráulica del canal escalonado localizado en la zona urbana del municipio de Dabeiba en el barrio la playita en las coordenadas N 7°00' 13,3" W 76° 15' 57.3"

ARTICULO CUARTO: El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de **DOCE (12) meses**.

ARTÍCULO QUINTO: el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit 890.980.094-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del rio objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se dictan otras disposiciones”

- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada la desmotadora.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada la desmotadora, por la construcción del canal escalonado.
- Deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO SEXTO. el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit 890.980.094-5, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit 890.980.094-5, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente pronunciamiento no exime al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit 890.980.094-5, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO NOVENO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

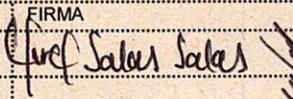
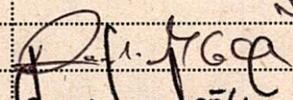
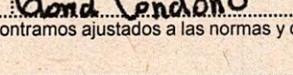
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente providencia al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit 890.980.094-5, a través de su representante Legal, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas Salas		16/10/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Carolina González Quintero		21/10/2025
Revisó	Gloria Shilliane Londoño C		17/10/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0115-2025